

COMISION RESOLUTIVA  
DECRETO LEY N° 211, de 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N°853, PISO 12°

RESOLUCION N° 193 /

Santiago, treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

V I S T O S:

El recurso de reclamación interpuesto por la Compañía de Petróleos de Chile S.A. en contra del Dictamen N°473/495, de 17 de Mayo de 1985, de la H. Comisión Preventiva Central, lo informado por esa H. Comisión en su Dictamen N° 477/583, de 18 de Junio de 1985 y los antecedentes reunidos durante la investigación que sirvió de fundamento al dictamen reclamado.

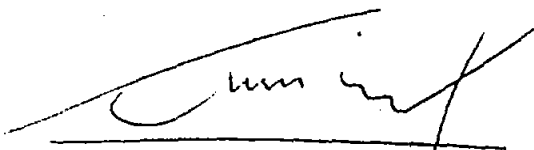
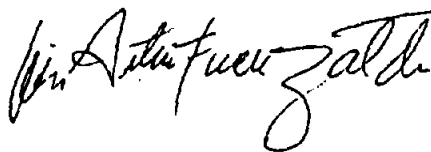
SE DECLARA:

Que no ha lugar al recurso de reclamación deducido por la Compañía de Petróleos de Chile S.A. en contra del Dictamen N°473/495, de 17 de Mayo de 1985 de la H. Comisión Preventiva Central, el que se confirma en todas sus partes.

Notifíquese a la reclamante, a la sociedad Capocchi y Pizarro Limitada y al señor Fiscal Nacional Económico.

Transcribese a la H. Comisión Preventiva Central.

Rol N°236-85.-



Pronunciada por los señores Carlos Letelier Bobadilla, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, Luis Arturo Fuenzalida Asmussen, Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago, Abraham Dueñas Strugo,